

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiera otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA—ART. 1.º DEL CÓDIGO CIVIL)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos —(REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839).

Inmediatamente que los Sres. Secretarios y Alcaldes reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimane de las mismas, pero los de interés particular pagarán 70 céntimos de peseta por cada línea de inserción

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.—Fuera de la capital 45, pesetas al año, 23 pesetas al semestre y 11'50 al trimestre; en la capital 42 pesetas año.—Números corrientes 25 céntimos y atrasados 50.

El pago de suscripciones y anuncios es adelantado

Parte Oficial

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.),
S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» del 9 de Noviembre de 1929.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Núm. 1326.

Ilmo. Sr.: Habiendo sido redactado por el Tribunal designado por Real orden de 14 de Octubre anterior el programa que ha de servir para el ejercicio teórico de las oposiciones a Secretarios de Ayuntamiento de primera categoría y Diputaciones provinciales, convocadas por la mencionada Real orden, y que han de dar comienzo en esta Corte el 15 de Marzo de 1930,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido aprobarlo y disponer que se publique en la *Gaceta de Madrid* a los efectos reglamentarios.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 7 de Noviembre de 1929.—Martínez Anido.

Señor Director general de Administración.

Programas de temas para el ejercicio teórico de las oposiciones convocadas para ingreso en el Cuerpo de Secretarios de Ayuntamiento de primera categoría y Diputaciones provinciales.

Derecho municipal

1.º Formas históricas de la ciudad y el Municipio, especialmente en Grecia, en Roma y en la Edad Media.

2.º La ciudad moderna.—Normas generales de organización en los principales países.

3.º El Municipio en España.—Concejos medievales y Municipios españoles en la Edad Moderna.—El Municipio en el siglo XIX.—Siste-

mas de organización y administración municipal aplicados desde las Cortes de Cádiz hasta la Constitución de 1876.—Principales bases de la Ley de 2 de Octubre de 1877.

4.º Proyectos de reforma del régimen municipal posteriores al año 1877, especialmente los de 1907 y 1912.

5.º Estatuto municipal vigente.—Sus bases, orientaciones y propósitos.

6.º Entidades municipales.—Concepto, personalidad y elementos del Municipio.—Entidades locales menores.—Mancomunidades municipales y agrupaciones forzosas de Ayuntamientos.

7.º Autonomía municipal.—Su concepto antes del Estatuto y su transformación.—Límite y garantías, de acuerdo con el mismo.

8.º Entidades locales menores.—Su concepto.—Procedimiento para constituir las.—Organismos representativos.—Sus relaciones con la Administración municipal.

9.º Procedimiento para constituir las Mancomunidades municipales y las agrupaciones forzosas de Ayuntamientos.—Organismos representativos.—Su funcionamiento.—Casos especiales que admite el Estatuto.

10. Términos municipales.—Alteraciones de los mismos.—Requisitos de los expedientes sobre agregación, segregación y fusión de Municipios.

11. De la población.—Personas físicas y jurídicas.—Clasificación de los habitantes del término municipal y efectos legales de la misma.—Derechos de los extranjeros en el Municipio.—Padrón municipal.—Cómo se confecciona y rectifica.

12. Organismos municipales en general.—Concejo abierto.—Régimen de carta.—Gobierno por comisión y gobierno por gerencia.—Sus antecedentes y regulación en el Estatuto.—Legislación comparada.

13. De los Concejales.—Sus clases y número.—Funciones del cargo.—Incompatibilidades, incapacidades y excusas.—Pérdida del cargo concejil.

14. Concejales de elección popular, Conce-

jales de representación corporativa.—Procedimiento para su elección.

15. Autoridades municipales.—Alcalde.—Tenientes de Alcalde.—Concejal jurado.—Presidentes de Juntas vecinales, de mancomunidades y de agrupaciones forzosas de Municipios.—Elección, destitución y substitución.

16. Constitución de las Corporaciones municipales.—Reglas a que han de ajustarse la de los Ayuntamientos.—Juntas vecinales, de mancomunidad y de agrupación forzosa.

17. Reglas para el funcionamiento del Ayuntamiento pleno, Comisión permanente, entidades locales menores, mancomunidades municipales y agrupaciones forzosas de Ayuntamientos.

18. De la competencia municipal.—Extensión de la competencia privativa de los Ayuntamientos.—Competencia de las entidades supra e inframunicipales.

19. Atribuciones del Ayuntamiento pleno.—Atribuciones de la Comisión permanente.

20. Competencia municipal en materia de ferrocarriles, tranvías, aguas, montes y teléfonos.—Su relación con las funciones del Estado.—Cuestiones de competencia.

21. Competencia municipal en materia de abastos, sanidad, aguas, electricidad, servicios de índole social, ornato y embellecimiento de las poblaciones.

22. Ejercicio de acciones.—Actos de enajenación y gravamen.—Emisión de empréstitos y arreglo y conversión de deudas.—Contratos de obras y servicios municipales.—Ordenanzas municipales.

23. Patrimonio comunal.—Aprovechamiento y disfrute de los bienes comunales.—Montes comunales.—Disposiciones del Estatuto y Reglamento correspondiente en la materia.

24. Contratación municipal.—Formalidades de las subastas y concursos.

25. Municipalización de servicios Su concepto y clases.—Beneficios que reporta y dificultades para su establecimiento.

26. El Municipio como productor.—Fiscalización municipal de explotaciones otorgadas

con carácter exclusivo.—La municipalización con propósito financiero y con fines sociales.—Valoración y expropiación de derechos y de instalaciones.

27. Obras de ensanche, saneamiento y urbanización.—Requisitos comunes de los acuerdos relativos a estas obras.—Modificaciones que el Estatuto introduce en las Leyes de 10 de Enero de 1879, 26 de Julio de 1892 y 18 de Marzo de 1895.

28. Expedientes municipales sobre ensanche de poblaciones.—Su tramitación y resolución.

29. Expedientes municipales de saneamiento y reforma interior de las poblaciones.—Su tramitación y resolución.

30. Expedientes de urbanización parcial.—Su tramitación y resolución.

31. Concepto de referéndum.—Su regulación en el Estatuto.—Legislación comparada.

32. Obligaciones sanitarias de los Ayuntamientos, según el Estatuto y el Reglamento de Sanidad municipal.

33. Atenciones de índole social de los Ayuntamientos.—Idem de índole benéfica.—Idem con relación a la enseñanza.—Servicios comunales obligatorios.

34. Del Secretario.—Nombramiento.—Derechos y obligaciones.—Suspensión.—Destitución.

35. De los Interventores municipales.—Su nombramiento.—Derechos y obligaciones.—Destitución.

36. Empleados municipales en general según el Estatuto.—Empleados técnicos.—Idem administrativos.—Idem subalternos.—Real decreto de 14 de Mayo de 1928.

37. Recursos contra los acuerdos municipales no comprendidos en el libro segundo del Estatuto.—Recurso previo de reposición.—Idem de nulidad sobre elección y constitución de Ayuntamientos.—Recursos contra multas y sanciones penales impuestas por las Autoridades municipales.—Tramitación y resolución.

38. Ejercicio de acciones civiles contra acuerdos municipales que lesionen derechos de naturaleza civil.—Recurso de responsabilidad civil según la Ley de 5 de Abril de 1904 y el Estatuto municipal.—Impugnación simultánea de un acuerdo municipal en diferentes vías.

39. Suspensión de acuerdos municipales.—Quiénes pueden pedirla y acordarla.—Tramitación.

40. Recursos contra acuerdos adoptados en referéndum.—Idem de Concejo abierto, entidades locales menores, Juntas de mancomunidad y Juntas de agrupaciones forzosas.—Desavenencias entre entidades municipales.—Recurso de abuso de poder.—Su carácter.—Tramitación y resolución.

41. El silencio administrativo.—Su valor doctrinal.—Su aplicación en el Estatuto.—Responsabilidad de los organismos municipales.—Sus clases.—Forma de hacerla efectiva según el Estatuto.

42. Exoneración de Alcaldes.

43. Régimen de tutela.—Sus requisitos y modo de establecerle.

44. Hacienda municipal.—Su relación con la del Estado.—Sistemas adoptados en los principales países.

45. La Hacienda municipal en España según las leyes anteriores al Estatuto.—Novedades introducidas por éste en la materia.

46. De los presupuestos municipales.—Su clasificación, formación, duración y aprobación.—Obligaciones permanentes y temporales.—Formas de aprobarse en los Municipios que ten-

gan una o varias entidades menores dentro del término.—Reclamaciones contra los presupuestos.

47. De los ingresos municipales en general.—Recursos que los constituyen.—Patrimonio municipal.—Formación, aprobación y administración del mismo.

48. De las exacciones municipales.—Su enumeración.—Ordenanzas para su regulación.—Disposiciones comunes a todas las Haciendas municipales.

49. De los arbitrios con fines no fiscales.—Condiciones para su autorización.—De las contribuciones especiales.—Disposiciones comunes a todas ellas.

50. Disposiciones relativas a las contribuciones especiales por aumento de determinado valor.

51. Disposiciones relativas a las demás contribuciones especiales.—Régimen económico municipal aplicable a las obras de ensanche, saneamiento, urbanización y reforma, según el Estatuto y las Leyes especiales.

52. De los derechos y tasas.—Su concepto.—Disposiciones comunes a todos los derechos y tasas.

53. De los derechos y tasas por prestación de servicios y por aprovechamientos especiales.—Examen del artículo 378 del Estatuto.

54. De la imposición municipal.—Recursos que comprende, según el Estatuto.—Principales orientaciones manifestadas en orden a la cesión a los Ayuntamientos de determinadas contribuciones e impuestos del Estado.

55. Contribuciones e impuestos cedidos íntegramente a los Ayuntamientos, según el Estatuto y disposiciones posteriores.—Cesión del 20 por 100 de las cuotas de la contribución territorial, riqueza urbana y de la contribución industrial y de comercio.—Desdoblamiento de la contribución urbana en arbitrios sobre el valor de los solares, estén o no edificadas.

56. Recargos municipales sobre las contribuciones e impuestos del Estado.—Principales innovaciones que introduce el Estatuto en los recargos anteriores.—Recargo municipal sobre la contribución del 3 por 100 que grava el producto bruto de la Minería.—Recargos municipales sobre cuotas de la contribución sobre Utilidades de la riqueza mobiliaria.

57. Arbitrio sobre el producto neto de las Compañías anónimas y de las comanditarias por acciones, no gravadas en la contribución industrial y de comercio.

58. Arbitrios sobre solares sin edificar.—Arbitrios sobre terrenos incultos.—Fines que persigue su establecimiento y regulación de ambos en el Estatuto.

59. Arbitrios sobre incremento de valor de los terrenos.—Su fundamento.—Su regulación en el Estatuto y en el Real decreto de 3 de Noviembre de 1928.—Arbitrios sobre circulación de automóviles, carruajes y cábalerías de lujo, y de velocípedos y motocicletas.—Su regulación en el Estatuto y disposiciones posteriores.

60. Arbitrios sobre el consumo de bebidas espirituosas y alcoholes.—Su regulación en el Estatuto.

61. Arbitrios sobre carnes, volatería y caza menor.—Su regulación en el Estatuto y disposiciones posteriores.—Exacciones por almotacenia y repeso.

62. Arbitrios sobre los inquilinatos.—Sus antecedentes y situación actual.—Arbitrio sobre pompas fúnebres.

63. Del repartimiento general.—Requisitos y Ordenanzas.—Categorías para la exacción.—Personas obligadas en la parte personal.—Exac-

ciones.—Base de imposición.—Reglas para determinar la utilidad.—Deducciones.—Bonificaciones.

64. Personas obligadas a contribuir en la parte real del repartimiento.—Exacciones.—Bases de imposición.—Reglas para determinar la utilidad.—Deducciones.

65. Disposiciones que regulan la estimación de las rentas de posesión, rendimientos de explotación y demás utilidades en orden al repartimiento general.

66. Estimación de las utilidades imponibles en la parte personal del repartimiento basadas en signos externos.—Reglas.—Relaciones juradas.—Documentos que han de procurarse los Ayuntamientos a sus expensas.

67. Junta general de repartimiento y Comisiones de evaluación de las partes real y personal.—Su composición.—Llamamientos.—Incapacidades.—Excusas.—Reclamaciones.—Su constitución y funcionamiento.—Su relación con los contribuyentes.

68. Formación del repartimiento general.—Documentos.—Plazo de exposición.—Reclamaciones.

69. Facultades de la Junta posteriores al repartimiento general.—Fondo de fallidos.—Cobranza de las cuotas por la Administración de la Hacienda pública.—Obligaciones subsidiarias.—Sanciones.—Limitaciones para establecer el repartimiento a base de población.—De la prestación personal y de transportes.—Ley de 6 de Marzo de 1928.

70. Procedimiento especial de repartimiento para Municipios cuyo mayor núcleo de población no exceda de 4.000 habitantes.

71. Recursos especiales para presupuestos extraordinarios.—Requisitos para la autorización de recargos extraordinarios y condiciones para llevarla a cabo.

72. Del orden de imposición de las exacciones municipales.—Cuándo y en qué forma pueden los Ayuntamientos establecer exacciones distintas de las previstas en el Estatuto.

73. Del crédito municipal.—Requisitos.—Garantías.—Solemnidades.—Banco de Crédito Local.

74. Del procedimiento recaudatorio.—Cobro de ingresos directos y de recargos sobre cuotas del Tesoro.—Arrendamiento del servicio de recaudación.—Sus formalidades y garantías.—Relaciones de este procedimiento con el de la Hacienda del Estado.

75. Distribución, depósito de fondos e intervención.—Defraudación y penalidad.—Prescripción de créditos a favor y en contra de los Ayuntamientos.

76. Contabilidad municipal.—De los libros, inventarios y balances de la misma.—Libros obligatorios y voluntarios.—Disposiciones del Estatuto y Reglamento de la Hacienda municipal.

77. Cuentas municipales.—Redacción y aprobación.—Responsabilidades.—Censura.—Recursos.—Disposiciones del Estatuto y Reglamento correspondiente.

78. Liquidación de créditos y débitos entre el Estado y las Corporaciones locales y entre las Diputaciones provinciales y los Ayuntamientos.—Procedimiento.—Reglas aplicables en la actualidad.

79. Disposición final del Estatuto y disposiciones transitorias.—Idea del régimen municipal vigente en las provincias Vascongadas y Navarra.

(Continuará).

COMISION PROVINCIAL DE ZAMORA

EDICTO

Don Juan Bermúdez Bernardo, Presidente de la Comisión provincial de la Excm. Diputación de Zamora.

Hago saber: Que para atender al pago de obligaciones perentorias de la Diputación provincial, su Comisión permanente, ha propuesto que, dentro del presupuesto provincial ordinario de la misma, para el corriente ejercicio económico se verifiquen las transferencias siguientes:

DEL			PESETAS		AL			PESETAS	
Capítulo	Artículo	Partida	Pesetas	Pesetas	Capítulo	Artículo	Partida	Pesetas	Pesetas
IV	1.º	Un. ^a	Tres mil.....	3 000	II	1.º	2. ^a	Tres mil.....	3.000
IV	1.º	Un. ^a	Dos mil quinientas.....	2.500	VI	3.º	3. ^a	Dos mil quinientas..	2.500
IV	1.º	Un. ^a	Doce mil ..	12.000	VI	4.º	9. ^a	Doce mil.....	12.000
IV	1.º	Un. ^a	Mil ochocientas.....	1.800	VIII	4.º	1. ^a	Mil ochocientas.....	1.800
IV	1.º	Un. ^a	Trescientas...	300	VIII	4.º	2. ^a	Trescientas.....	300
IV	1.º	Un. ^a	Tres mil.....	3.000	XVIII	Un.º	Un. ^a	Tres mil.....	3.000
TOTAL.....			Veintidos mil seiscientas	22 600	TOTAL.....			Veintidos mil seiscientas.....	22.600

Y en cumplimiento del artículo 11 del Reglamento de la Hacienda municipal de 23 de Agosto de 1924, aplicable a la provincial por el 205 del Estatuto provincial, queda expuesta al público la propuesta en la Secretaría de esta Diputación para que contra aquella puedan formularse reclamaciones en el plazo de quince días, contados desde el en que se publique este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Zamora 18 de Noviembre de 1929.—El Presidente, Bermúdez.—A. Casaseca, Secretario.

ANUNCIO

Relación de los Ayuntamientos que en sesión del día 16 de Noviembre de 1929, fueron aprobadas las cuentas de células personales y patronos correspondientes a los mismos del ejercicio actual de 1929.

Cuentas de cédulas

Escuadro, Hiniesta (La), Matilla de Arzón, Mies de la Polvorosa, Moreruela de los Infanzones, Peleagorzalo, Quintanilla de Urz, Roales, Sobradillo de Palomares, Vezdemarban y Villalube.

Padrones

Casaseca de Campeán, Cubillos y Entrala.

Lo que se hace público para conocimiento de los Ayuntamientos que anteriormente se indican. Zamora 18 de Noviembre de 1929.—El Presidente, J. Bermúdez.—El Secretario, A. Casaseca.

Gobierno civil de la provincia de Zamora

CIRCULARES

El Coronel Ingeniero de la Comandancia de Obras, Reserva y Parque Regional de Ingenieros de la 7.ª Región, con fecha 15 de los corrientes me dice lo que sigue:

«Por Real orden telegráfica de 12 del mes actual, ha sido suspendida la subasta que debía celebrarse en esta plaza el día 16 del venidero mes de Diciembre, cuyo anuncio ha sido publicado en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia número 134, correspondiente al día ocho del corriente mes.»

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zamora 18 de Noviembre de 1929.

El Gobernador,

Ramón López Montenegro.

Habiéndose dirigido a mi autoridad la Delegación de la Caja de Previsión Social, correspondiente a la Zona de Salamanca-Avila-Zamora, en queja de que por los Ayuntamientos que se relacionan a continuación, se hallan en descubierto de las cuotas del Retiro Obrero Obligatorio y a que están obligados con arreglo a los artículos 212 y 214 del Estatuto municipal vigente; se hace saber por la presente a los Alcaldes de los respectivos Ayuntamientos relacionados, la obligación que tienen de ordenar el pago de las cantidades que estén en descubierto en el término de un mes, a contar de la publicación de esta circular, dando cuenta a este Gobierno, pasado dicho plazo, de haberla cumplimentado o de las causas que lo hayan impedido.

Zamora 18 de Noviembre de 1929.

El Gobernador,

Ramón López Montenegro.

Ayuntamientos de Zamora.

Alcañices, A faraz de Sayago, Almaraz de Duero, Andavías, Argañín, Asturianos, Bóveda de Toro, Calzadilla de Tera, Cernadilla, Cobros, Colinas de Trasmonte, Cubillos, Espadañedo, Fariza, Ferreras de arriba, Ferrerueta, Fonfria, Fontanillas de Castro, Frieria de Valverde, Fuentesecas, Galende, Gallegos del Rio, Ganame, Gama, Guarrate, Hermisende, Justel, Laneros, Losacio de Alba, Losacio, Lubián, Maderal, Mahide, Manzanal de arriba, Manzanal de los Infantes, Matilla la Seca, Mayalde, Melgar de Tera, Mogatar, Molezuelas de la Carballeda, Mombuey, Moral de Sayago, Monfarracinos, Moraleja de Sayago, Morales de Toro, Morales de Valverde, Moreruela de Tábara, Muelas de los Caballeros, Muga de Sayago, Navianos de Valverde, Palacios del Pan, Palacios de Sanabria, Peleas de abajo, Peleas de arriba, Peque, Pererueta, Perilla de Castro, Pias, Pobladura de Valderaduey, Púeblica de Valverde, Quintanilla del Monte, Quintanilla del Olmo, Rábano de Aliste, Requejo, Riofrio de Aliste, Robleda Cervantes, Rosinos de la Requejada, Salce, Samir de los Caños, San Justo, San Marcial, San Miguel del Valle, San Pedro de la Nave, San Pedro de Zamudia, Santa María de Valverde, Santibañez de Vidriales, San Vicente de la Cabeza, San Vitero, Sogo, Tábara, Tamame, Tapioles, Tardobispo, Torrefracades, Ungilde, Valdemerilla, Vallesa de la Guareña, Vega de Tera, Vega de Villalobos, Venialbo, Videmala, Villabrazar, Villaescusa, Villaferrueña, Villalcampo, Villalonso, Villamor de Cadozos, Villanueva de Azoague, Villarino tras la Sierra, Villaseco, Villaveza de Valverde, Viñas y Viñuela.

Registro de la Propiedad de Villalpando

Don Vicente García Puertas, Registrador de la propiedad del partido de Villalpando.

Hago saber: Que en este Registro de la propiedad de mi cargo, se va a practicar una inscripción a favor de D. Manuel Fernández Calleja, de la finca que luego se dirá, por virtud de una escritura de compra-venta otorgada en esta villa el diez y ocho de Septiembre último, ante el Notario D. Emilio de Mata Alonso.

Término de Villalpando

Un majuelo al pago de Cubolobo, de siete cuartas cincuenta estadales, o sean cincuenta y seis áreas, veinticinco centiáreas: linda al Norte Juan Pulido, Este herederos de Santiago Martínez, Sur herederos de Perfecto Infestas y Oeste herederos de Martín Sànz.

Lo que hago público por medio de este edicto a los efectos determinados en el artículo único de la Ley de 3 de Agosto de 1922.

Villalpando 4 de Noviembre de 1929.—Vicente García Puertas.

Servicio Agronómico Catastral

JEFATURA DE ZAMORA

Anuncio.

Se hace saber a todos los propietarios de fincas rústicas del término municipal de Matilla la Seca, que a partir del día 18 de Noviembre, estará expuesto al público durante ocho días en el Ayuntamiento del referido pueblo, el Padrón de la Contribución por rústica, al objeto de que puedan reclamar todos aquellos que en el mismo observen alguna omisión o error; bien entendido que las reclamaciones solo podrán referirse a errores aritméticos o de copia, de acuerdo con lo que determina el artículo 84 del Reglamento de 23 de Octubre de 1913, para la ejecución de los trabajos Catastrales.

Zamora 15 de Noviembre de 1929.—El Ingeniero Jefe provincial, Francisco Zabala.

R-4037

Ayuntamientos

ZAMORA

Don José Gil de Angulo, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad, Presidente de la Asociación Forzosa de los Ayuntamientos de este partido judicial.

A los Ayuntamientos del partido hago saber: Que no habiéndose podido reunir, por falta de concurrentes para constituir mayoría, la Junta de Representantes de los Ayuntamientos del partido convocada para el día de hoy, con objeto de proceder al examen y aprobación del presupuesto ordinario de ingresos y gastos para el próximo ejercicio de 1930, he acordado citar en segunda convocatoria para las doce del día 26 de los corrientes; advirtiéndole que sea cualquiera el número de los concurrentes se tomará acuerdo.

Los señores Alcaldes se servirán dar cuenta a los Ayuntamientos respectivos de la presente convocatoria, para que puedan designar, si no lo tuvieron ya nombrado, el representante que provisto de la correspondiente credencial haya de concurrir a la Junta.

Zamora 19 de Noviembre de 1929.—El Alcalde, Gil de Angulo.

R-4087

Precios medios de artículos de consumo corrientes que rigen en este término municipal, con indicación de las variaciones que han experimentado durante la actual quincena en comparación con la anterior.

Artículos	Precios en el día de hoy	PRECIOS	
		En alza	En baja
	Pesetas	Pesetas	Pesetas
Zamora			
Trigo, quintal métrico	46'50		
Cebada, id.	36'90	2'80	
Centeno, id.	35'07	0'47	
Harina, id.	60'50		
Pan de 1. ^a , kilo	0'65		
Idem de 2. ^a , id.	0'60		
Arroz amonquill, id.	1'10		
Garbanzos clase 3. ^a , id.	1'50		
Lentejas, id.	1'20		
Judías, id.	1'30		
Merluza, id.	5	1	
Sardinas, id.	2		
Vino, litro	0'40		
Aguardiente, id.	2		
Alcohol anisado, id.	4		
Leche de cabra, id.	0'60		
Id. de vaca.	0'70		
Vaca con hueso, kilo	2'70		
Idem sin hueso, id.	4		
Ternera con hueso, kilo	3		
Idem sin hueso, id.	4'50		
Cordero con cabeza, id.	2'50		
Idem sin cabeza, id.	3		
Tocino, id.	3'75		
Manteca, id.	3'75		
Aceite clase corriente, litro	2'20		
Bacalao somer, kilo	2		
Jabón Sevilla 1. ^a , id.	2		
Petroleo, litro	1'80		
Café tostado P. R., kilo	11		
Azúcar blanquilla, id.	1'80		
Patatas, id.	0'30		
Tomates, id.	0'30		
Huevos, docena	2'50	0'20	
Pimientos, id.	0'30	0'05	
Coles, una	0'20		
Ace gas, manjo	0'15		
Carbón vegetal, q. m.	20		
Idem mineral, id.	110		
Vaca al canal, id.	40		
Idem ternera, id.	45		
Cordero con cabeza, kilo	3		

Zamora 2 de Noviembre de 1929.—Ramón Prada.—V.º B.º—El Alcalde, Gil de Angulo.

Peñausende

Trigo, quintal métrico	46'50
Harina, id.	60'90
Pan, kilo	0'60
Cebada, quintal métrico	32
Centeno, id.	34'50
Algarrobas, id.	35
Huevos, docena	2'10
Leche, litro	0'50
Aceite, id.	2
Bacalao, kilo	2
Alubias o fréjoles	1
Vino tinto, litro	0'40
Carne de lanar, kilo	2'50
Idem tocino, id.	4

Peñausende 1.º de Noviembre de 1929.—El Secretario, Vicente Diego.—V.º B.º—El Alcalde, Victoriano Viñuela.

Alcañices

Trigo, 100 kilos	46'50
Harina, id.	63
Pan, kilo	0'60
Cebada, 100 kilos	32
Centeno, id.	30
Garbanzos, kilo	1'40
Huevos, docena	2
Leche, litro	0'60
Aceite, id.	2'20
Bacalo, kilo	2
Alubias, id.	1'10
Judías, id.	1'10
Patatas, id.	0'25
Vino tinto, litro	0'50
Idem blanco, id.	1

Vinagre, id.	0'40
Carne de ternera, kilo	3
Idem cabrio, id.	2'50
Arroz, kilo	0'85
Azúcar, id.	2
Carbón vegetal, id.	0'20

Alcañices 1.º de Noviembre de 1929.—El Alcalde, Francisco Corcebadó.—Secretario, Manuel B. Sánchez.

Corrales

Trigo, quintal métrico	46'50		
Harina, id.	60'50		
Pan, id.	60		
Cebada, id.	37	2	
Centeno, id.	33'50	0'50	
Yeros, id.	34		
Algarrobas, id.	34		3
Garbanzos, id.	130		10
Huevos, el 100	19		
Leche, litro	0'50		
Pescado fresco, kilo	3'50		
Aceite, quintal métrico	190		10
Bacalao, id.	150		
Alubias, id.	130		
Judías, id.	125		
Patatas, id.	13		
Vino tinto, litro	0'40		
Idem blanco, id.	0'50		
Vinagre, id.	0'15		
Carne de vaca, kilo	3		
Idem de ternera, id.	3'50 y 3'25		
Idem de cerdo, id.	3'25		
Arroz, quintal métrico	66		1
Azúcar blanquilla, id.	190		
Idem Pilé, id.	174		

Corrales 31 de Octubre de 1929.—El Secretario, Gregorio Rodríguez.—V.º B.º—El Alcalde, Diego Costa.

Ferreruela

Trigo, quintal métrico	46'50		
Pan, kilo	0'65		
Centeno, quintal métrico	30		4 75
Garbanzos, id.	110		
Huevos, el 100	18		1'40
Aceite, litro	2'20		0 20
Bacalao, kilo	1'80		
Patatas, arroba	1'75		
Vino tinto, litro	0'40		
Idem blanco, id.	0'80		
Vinagre, id.	0'20		
Carne de ternera, kilo	3		
Idem lanar, id.	2'50		0'50
Idem cabrio, id.	2'50		3'50
Azúcar FF, id.	2'20		
Arroz, id.	1		
Café, id.	10		

Ferreruela 31 de Octubre de 1929.—El Secretario, Benjamín Probanza.—V.º B.º—El Alcalde accidental, Juan Camisaña.

Benavente

Trigo, doble decálitro	7'50		0'25
Harina, 100 kilos	59'50		0 25
Pan, kilo	0'60		
Cebada, doble decálitro	3'75		
Centeno, id.	5		
Avena, id.	3'50		0'25
Yeros, id.	6'50		
Algarrobas, id.	5'75		0 25
Garbanzos, id.	16		
Guisantes, id.	75		0 25
Maíz, 100 kilos	45		
Alfalfa, id.	15		
Huevos, docena	2'50		0 25
Leche, litro	0'60		
Pescado fresco, kilo	3'50		
Aceite, id.	2'20		0'10
Bacalao, id.	2		
Alubias, doble decálitro	19		1
Patatas, arroba	1'75		0'25
Vino tinto, litro	0'40		
Idem blanco, id.	0'80		
Vinagre, id.	0'30		
Carne de vaca, kilo	3'50		
Idem de ternera, id.	4		
Idem de cerdo, id.	5		
Idem lanar, id.	2'75		0'15
Idem cabrio, id.	2'75		0 15

Benavente 31 de Octubre de 1929.—El Secretario, J. Burgo.—V.º B.º—El Alcalde, T. Mayo.

Micereces de Tera

Trigo, 100 kilos	46'50		
Harina, id.	60		
Pan, kilo	0'60		
Cebada, 100 kilos	34		
Centeno, id.	40		
Garbanzos, id.	110		
Huevos, el 100	13		
Leche, litro	0'50		
Aceite, id.	2		
Bacalao, kilo	2		
Judías, 100 kilos	120		
Patatas, id.	14		
Vino tinto, cántaro	4'50		
Carne de ternera, kilo	3		
Idem lanar, id.	2'50		

Micereces de Tera 2 de Noviembre de 1929.—El Secretario, Anselmo Turiel.—V.º B.º—El Alcalde, Ramón Gallego.

Santibáñez de Vidriales

Trigo, 100 kilos	47		
Harina, id.	60'50		
Pan, kilo	0'60		
Cebada, quintal	33		
Centeno, id.	38		
Garbanzos, 100 kilos	85		
Huevos, el 100	11'50		0'50
Leche, litro	0'60		
Pescado fresco, kilo	3'75		
Aceite, litro	2		
Bacalao, kilo	2		0'25
Patatas, 100 kilos	20		
Vino tinto, litro	0'50		
Idem blanco, id.	0'60		
Carne de vaca, kilo	2'50		
Idem de ternera, id.	2'75		
Idem de cerdo, id.	3'50		
Idem lanar, id.	2'75		
Idem cabrio, id.	2'75		

Santibáñez de Vidriales 1.º de Noviembre de 1929.—El Secretario, Nemesio Carbajo.—V.º B.º—El Alcalde, Francisco Uña.

Pobladura del Valle

Trigo, quintal métrico	47		
Harina, id.	63		
Pan, kilo	0'65		
Cebada, quintal métrico	38		1
Centeno, id.	41		
Avena, id.	33		
Yeros, id.	43		
Algarrobas, id.	43		
Garbanzos, id.	128		
Huevos, el 100	20		1
Leche, litro	0'65		
Aceite, id.	2		
Bacalao, kilo	2		
Alubias, quintal métrico	130		5
Patatas, id.	22		
Vino tinto, litro	0'50		
Carne de vaca, kilo	2'50		
Idem de ternera, id.	2'70		
Idem lanar, id.	2		
Idem cabrio, id.	2		

Pobladura del Valle 31 de Octubre de 1929.—V.º B.º—El Alcalde, Joaquín Blanco.

Torregrados

Trigo, 100 kilos	46'50		
Pan, kilo	0'65		
Cebada, 100 kilos	34		
Centeno, id.	30		
Garbanzos, fanega	60		
Huevos, docena	2'50		
Aceite, litro	1'15		
Vino tinto, 16 litros	4'50		
Carne de cerdo, kilo	3'50		

Torregrados 2 de Noviembre de 1929.—El Secretario interino, Ildefonso Zapata.—V.º B.º—El Alcalde, José Mateos.

Galende

Harina, 100 kilos	65		2
Pan, kilo	0'65		
Centeno, 100 kilos	35'60		1'85
Garbanzos, id.	150		10
Huevos, el 100	20'80		4,15
Leche, litro	0'60		
Aceite, 100 kilos	200		
Bacalao, id.	190		10
Patatas, id.	8'75		2,20

Carne de vaca, kilo	1.75
Idem de ternera, id.	3
Idem lanar, id.	2
Idem cabrío, id.	2

Galende 31 de Octubre de 1929.—El Secretario, Manuel Gayol.—V.º B.º—El Alcalde, Toribio Vega.

Villalpando

Trigo, quintal métrico	46.50	0.50
Harina, id.	60	
Pan, kilo	0.60	
Cebada, quintal métrico	32	
Centeno, id.	35	
Garbanzos, kilo	1.30	
Huevos, el 100	20	
Leche, litro	0.40	
Aceite, id.	2	
Bacalao, kilo	2.25	
Alubias, id.	1.50	
Judías, id.	1.50	
Patatas, id.	0.25	
Vino tinto, litro	0.40	
Idem blanco, id.	0.40	
Vinagre, id.	0.20	
Carne de vaca, kilo	2.20	
Idem de ternera, id.	4	
Idem de cerdo, id.	3.50	
Idem cabrío, id.	2	0.50

En esta villa no existen mercados de ganados de abasto al vivo o al por mayor.

Villalpando 2 de Noviembre de 1929.—El Secretario, Juan Labrador.—V.º B.º—El Alcalde, Mario Ruiz.

San Miguel del Valle

Trigo, quintal	46.50
Harina, id.	60.25
Pan, kilo	0.60
Cebada, doble decálitro	3.75
Centeno, id.	5
Avena, id.	3.25
Yeros, id.	6.50
Algarrobas, id.	5.50
Garbanzos, id.	18
Guisantes, id.	6
Huevos, el 100	16.50
Leche, litro	0.60
Aceite, kilo	2
Bacalao, id.	2.20
Alubias, id.	1.50
Vino tinto, cántaro	4.50
Carne lanar, kilo	2.20
Idem cabrío, id.	2.20

San Miguel del Valle 2 de Noviembre de 1929.—El Secretario, Francisco Garrote.—V.º B.º—El Alcalde, Romualdo Bécares.

Almeida

Trigo, quintal	49	
Harina, id.	65	
Pan, kilo	0.62	
Cebada, quintal	32	2
Centeno, id.	35	4
Algarrobas, id.	43	
Garbanzos, id.	110	
Guisantes, id.	50	
Huevos, el 100	16	
Leche, litro	0.50	
Aceite, litro	2.50	
Bacalao, kilo	2	
Alubias, id.	1.50	
Judías, id.	1.50	
Patatas, id.	0.30	
Vino tinto, litro	0.40	
Idem blanco, id.	0.65	
Vinagre, id.	0.25	
Carne de vaca, kilo	2.50	
Idem de ternera, id.	3	
Idem de cerdo, id.	3.50	
Idem lanar, id.	2.25	
Idem cabrío, id.	2.25	

Almeida 31 de Octubre de 1929.—El Secretario, Antonio Puente.—V.º B.º—El Alcalde, Vicente Crespo.

Tábara

Trigo, quintal métrico	49
Harina, id.	63
Pan, kilo	0.65
Cebada, quintal métrico	42
Centeno, id.	35
Algarrobas, id.	48
Garbanzos, id.	106
Huevos, el 100	16

Leche, litro	0.50
Aceite, id.	2.10
Bacalao, kilo	2.10
Alubias, quintal métrico	108
Judías, id.	104
Patatas, id.	17
Vino tinto 16 litros	5.50
Idem blanco, id.	7.50
Vinagre, id.	3.50
Carne de ternera, kilo	3
Idem de cerdo, id.	4
Idem lanar, id.	2.50
Idem cabrío, id.	2.40

Tábara 1.º de Noviembre de 1929. El Secretario, Inocencio del Rio.—V.º B.º—El Alcalde, Luis Martín

Mombuey

Trigo, quintal métrico	46.50	2.50
Harina, id.	63	5
Pan, kilo	0.65	
Cebada, quintal métrico	36	
Centeno, id.	35	2
Garbanzos, id.	160	
Huevos, el 100	20	2
Leche, litro	0.65	
Aceite, quintal métrico	200	10
Bacalao, id.	200	
Alubias, id.	120	
Judías, id.	120	
Patatas, id.	15	
Vino tinto, 16 litros	7.50	
Idem blanco, litro	1	
Vinagre, id.	0.40	
Carne de ternera, kilo	3	
Idem lanar, id.	2.40	0.10
Idem cabrío, id.	2.40	0.10

Mombuey 31 de Octubre de 1929.—El Secretario, Bonifacio López.—V.º B.º—El Alcalde, Ignacio Aguiar.

Puebla de Sanabria

Centeno, quintal métrico	42	0.50
Harina, quintal	64.50	
Pan, kilo	0.65	
Garbanzos, id.	1.10	
Huevos, el 100	20	3.50
Leche, litro	0.60	
Pescado truchas, kilo	4	
Aceite, litro	2.05	
Bacalao, kilo	2	
Patatas, quintal	12	1
Vino tinto, litro	0.50	
Idem blanco, id.	0.55	
Vinagre, id.	0.50	
Carne de ternera, kilo	3	
Idem lanar, id.	2.25	
Idem cabrío, id.	2.25	

Puebla de Sanabria 31 de Octubre de 1929.—El Secretario, Nazario Gallego.—V.º B.º—El Alcalde, Angel Ferrero.

POBLADURA DEL VALLE

Don Joaquin Blanco Blanco, Alcalde Presidente de expresado Ayuntamiento.

Hago saber: Que por el Ayuntamiento pleno de mi presidencia, en sesión extraordinaria de esta fecha, recayó, por unanimidad del total de Concejales que integran mentada Corporación plena, el siguiente

Acuerdo de enajenación

Proceder, previa la declaración de considerarse inservible para los fines y uso que venía destinándose con anterioridad a esta fecha, a la enajenación del solar y edificio ruinoso, denominado y conocido por «Casa recogida de pobres transeuntes», sita en el casco de este pueblo y su calle Fraguas, que linda por la derecha entrando con casa habitación de D.ª Marina García, izquierda pajar de D. Maximino Geras y casa habitación de D. Sixto Hida'go y espalda con una porción del mismo edificio destinado hoy, con la reforma introducida, a tal «Casa recogida de pobres transeuntes» y casa habitación de herederos de Miguel Feliz; sin que por el momento pueda apreciarse de una manera exacta su medida superficial.

Por ello y apesar de la excepción que establece el párrafo 2.º del artículo 220 del vigente Estatuto municipal, reputándose aquel terreno como solar edificable, en virtud de lo preceptuado por los Reales decretos de 18 de Junio y 25 de Septiembre de 1924, se acordó por la misma Corporación plena, para la seriedad en el contrato de venta y como supletorio del *Referendum*, someter el precedente acuerdo a la sanción de los vecinos que como tales figuren inscriptos en el padrón municipal, durante el plazo de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL.

Durante mentado lapso de tiempo, se recibirán en la Secretaría del Ayuntamiento cuantas reclamaciones puedan presentarse con relación al mismo; advirtiéndose que transcurrido aquel plazo, no será admitida ninguna y se entenderá consolidada la operación inicial de venta, si las producidas, no llegan a la décima parte de los vecinos inscriptos, de acuerdo a lo determinado por aquellas soberanas disposiciones.

Se hace público para general conocimiento. Pobladura del Valle 8 de Noviembre de 1929.—El Alcalde, Joaquin Blanco. R-3926

PRESUPUESTOS

Acordada por la Comisión municipal permanente de los Ayuntamientos que a continuación se expresan, la aprobación del proyecto de modificaciones y memorias a que se refiere el artículo 296 del Estatuto, se hallan expuestos al público en las Secretarías de los Ayuntamientos por ocho días hábiles, durante cuyo plazo y otros ocho días siguientes, podrán formular ante los Ayuntamientos cuantas reclamaciones u observaciones a los citados proyectos y demás documentos estimen convenientes los contribuyentes o entidades interesadas.

Cañizal, Guarrate, Villavendimio, Almeida.

Terminados por los Ayuntamientos plenos de los pueblos que a continuación se expresan, los proyectos de presupuestos ordinarios para el año de 1930, se encuentran expuestos al público por término de quince días en las Secretarías de los Ayuntamientos respectivos, para oír las reclamaciones que se presenten; pasados dichos plazos no serán oídas las que se presenten.

Perilla de Castro, Moreruela de los Infanzones, Cubo del Vino, Fresno de Sayago, Pozuelo de Vidriales, Moral, Villar del Buey, Villanueva de las Peras, Carbajales de Alba, Figueruela de Sayago, Melgar de Tera, Rebellinos, Cazorra, Molacillos, Sitrama de Tera, Pereruela, Muga de Sayago, Faramontanos de Tábara, Mahide, Puebla de Sanabria, Torregamones, Viñas, Carrascal.

REPARTIMIENTOS

Formado el repartimiento de la contribución rústica y pecuaria para el año de 1930 de los pueblos que a continuación se citan, se hallan expuestos al público por el término de ocho días, en las Secretarías de los Ayuntamientos respectivos, para que puedan presentarse las reclamaciones que se crean oportunas por los contribuyentes en ellos comprendidos.

Faramontanos de Tábara.

Por plazo de ocho días se encuentran expuestos al público los padrones de edificios y solares de los siguientes pueblos, para el año 1930. Riego del Camino, Faramontanos de Tábara, Villaseco, Villamayor de Campos.

Por el término de quince días se encuentra expuesta al público la matrícula de subsidio industrial de los pueblos siguientes, para el año de 1930.

Benavente Faramontanos de Tabara.

FONFRÍA

Don Gregorio Lorenzo González, Alcalde Presidente de este Ayuntamiento.

Hago saber: Que en ejecución de lo acordado por el Ayuntamiento pleno de mi presidencia, en sesión del día de hoy, el día 30 del mes actual y su hora de las doce, tendrá lugar en esta Casa Consistorial, ante la comisión respectiva y bajo mi presidencia o la del que me sustituya, la subasta pública de dos parcelas de terreno sobrante de vías públicas, cuyo producto será destinado a cubrir las atenciones del presupuesto extraordinario aprobado para la realización de las obras de charit o fuente pública del pueblo de Fonfría, bajo los pliegos de condiciones que estarán de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento todos los días laborables.

La indicada subasta se llevará a efecto por sistema de pujas a la llana, subastando cada parcela por separado, siendo requisito indispensable que los licitadores para tomar parte en dicha subasta ingresen el 5 por 100, importe del tipo de la misma y no se admitirán posturas que no cubran el tipo de tasación, ni al que no sea vecino del término.

Designación de las parcelas

Una en el sitio denominado Peñalzacho, hace de cabida 10 hectáreas, 28 áreas y 25 centiáreas, valorada en 4 500 pesetas.

Otra en el sitio denominado Los Gamonales, hace de cabida 3 hectáreas, 40 áreas 75 centiáreas, valorada en 1.500 pesetas, cuyas parcelas radican en término del pueblo de Fonfría.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Fonfría 10 de Noviembre de 1929.—El Alcalde, Gregorio Lorenzo. R-3998

Juzgados de primera instancia

BERMILLO DE SAYAGO

Don Rafael González de Lara y Martínez, Juez de primera instancia de Bermillo de Sayago.

Hago saber: Que en los autos ejecutivos hoy en ejecución de sentencia que se siguen ante este Juzgado a instancia de D. Andrés Tejado Carrascal, vecino de Villar del Buey, contra don Bernardo Viñuela Viñuela, vecino de Viñuela de Sayago, para hacer efectiva la cantidad de mil cuarenta pesetas, en cuyos autos fueron embargados los bienes que luego se dirán, los que se sacan a pública subasta que se celebrará en la Sala Audiencia de este Juzgado el día dieciocho de Diciembre próximo, a las doce horas, haciéndose constar que para optar a la subasta ha de consignarse previamente el diez por ciento de la tasación; que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del avalúo, y que no existen los títulos de propiedad de los inmuebles embargados.

Dado en Bermillo a quince de Noviembre de mil novecientos veintinueve.—Rafael G. de Lara.—El Secretario judicial, Cristóbal del Río.

Bienes inmuebles radicantes en el casco y término de Viñuela.

1.º Un prado al camino de Torremurt, de cincuenta áreas treinta y una centiáreas: linda

al Naciente con camino de Torremurt prado de José Mateos, Mediodía camino de Torremurt, Poniente tierra de Felipe García Rodríguez y Norte con prado de José Mateos; tasada en setecientas cincuenta pesetas.

2.º Cortina al Gejo, de una hectárea, treinta y cuatro áreas y dieciséis centiáreas: linda al Naciente con otra de Manuel Fuentes, Mediodía con tierra de Angel Marcos Veloso, Poniente con tierra de Juan Mateos e Isabel Perez y Norte con camino de Torremurt, tasada en mil pesetas.

3.º Tierra al camino de Torremurt, de sesenta y siete áreas ocho centiáreas: linda al Naciente con José Pérez, Mediodía con la carretera de Zamora a Ledesma, Poniente con tierra de Juan Molinero y camino y Norte con camino de Torremurt; tasada en cuatrocientas pesetas.

4.º Tierra a Matahigos, de sesenta y siete áreas ocho centiáreas: linda al Naciente con tierra de Vicente Prieto, Mediodía con valla de Abajo de José Viñuela, Poniente con otro de herederos de Francisco Mateos Sogo y Norte con otra de herederos de María de la Mano; tasada en quinientas pesetas.

5.º Tierra al Piornalón, de sesenta y siete áreas ocho centiáreas: linda al Naciente con tierra de Antonio Calles, Mediodía con prado de Juan José Vicente, Poniente con cortina de Matías Pérez y Norte con Celedonio López; tasada en doscientas pesetas.

6.º Tierra a la Gargantina, de cincuenta áreas treinta centiáreas: linda al Naciente con tierra de Pascuala Margas, Mediodía con dehesa de Soguino, Poniente con otra de José Mateos Sogo y Norte con camino de la Gargantina; tasada en trescientas cincuenta pesetas.

7.º Tierra a la Calzada de los Herreros o Cabizuela, de cincuenta áreas treinta y una centiáreas: linda al Naciente con Calzada de los Herreros y Valle de la Carba, Mediodía con valle comunal, Poniente con otra de José Mateos Sogo y Norte con José Mateos y Aniceto Fuentes; tasada en doscientas pesetas.

8.º Prado al camino de Torremurt, de dieciséis áreas setenta y siete centiáreas: linda al Naciente con calle pública, Mediodía con prado de Felipe García Rodríguez, Poniente con prado de Manuel Fuentes y Norte con calle y camino; tasado en mil pesetas.

9.º Viña a las Matas o camino de Macadinas, con mil cien cepas, de sesenta y siete áreas ocho centiáreas: linda al Naciente y Mediodía con otra de Marcelino Burrieza, Poniente con Juan Mateos y Norte camino de Macadinas; tasada en mil doscientas cincuenta pesetas.

10. Tierra a Nava el Gaitero, de una hectárea, treinta y cuatro áreas y dieciséis centiáreas: linda al Naciente con camino del pago, Mediodía con otra de Gabriel Prieto, Poniente otra de Gabriel García y Norte otra de Teresa Prieto y Matías Pérez; tasada en mil doscientas cincuenta pesetas.

11. Quiñón nuevo al camino de los Hornos, de treinta y tres áreas cincuenta y cuatro centiáreas: linda al Naciente se ignora, Este lindero, Mediodía con otra de Antonio Prieto Martín, Poniente con otra de herederos de Isabel Mateos y Norte con camino de Peñausende; tasado en doscientas pesetas.

12. Cortina al barrio de las Peñas, de dieciséis áreas setenta y siete centiáreas: linda al Naciente con casa de Antonio Santiago, Mediodía y Poniente con prado de José Mateos Sogo y Norte con cortina de Alfonso Mateos; tasado en quinientas pesetas.

13. Casa al barrio de las Peñas, calle de las Peñas, sin número, de unos cien metros cuadra-

dos, compuesta de corral delantero, cuerdas y varias habitaciones: que linda por la derecha entrando con calle de las Peñas, izquierda con dicha calle y espalda con otras de Manuel Fuentes y Francisco Prieto, tasada en trescientas pesetas.

14. Una panera en la misma calle, de unos sesenta metros cuadrados: que linda a la derecha entrando con otra casa de Bernardo Viñuela, izquierda calle de las Peñas y espalda con casa de Teresa Prada; tasada en doscientas pesetas.

Bermillo fecha anterior.—El Secretario judicial, Del Río. R-4073

ALCAÑICES

Don Francisco de P. Blanes Santonja, Juez de primera instancia de Alcañices y su partido.

Hago saber: Que en los autos de juicio declarativo de mayor cuantía seguidos en este Juzgado a instancia de D. Agustín Terrón Martín, vecino de Ceadea, contra D. Ramón Rodríguez de la Torre y D.ª Felipa de la Torre Martín, sobre reclamación de ocho mil doscientas noventa pesetas y costas, le fueron embargados como de la propiedad de los demandados los inmuebles que a continuación se expresan, radicantes en el casco y término de esta villa y son a saber:

1.º Cuatro sextas partes de una casa en la Plaza de Ferreras, señalada con el número once, se compone de piso alto y bajo, con una superficie aproximada de cincuenta metros cuadrados: linda a la derecha entrando con travesía de la calle de la Obliga, izquierda herederos de doña María García y espalda de otra de D.ª Josefa Casado y D. Manuel Corcobado; tasadas en mil quinientas pesetas.

2.º Cuatro sextas partes de una huerta en la Boca de las Urrietas, de cabida cuarenta áreas: linda al Este y Norte otra de D. Manuel Benjamín Sánchez, Sur Sierra de Bouzas y quíñón de José Lorenzo y Oeste camino de Portugal; tasadas en la cantidad de doscientas pesetas.

3.º Un pajar en la Travesía de la Fuente, número catorce, de planta baja, mide una extensión superficial aproximada de veinte metros cuadrados: linda a la derecha entrando con casa de herederos de Joaquín España, izquierda y espalda con otra de D. Santiago Prieto; tasado en doscientas cincuenta pesetas.

4.º Un huerto en Valdesejas, de cabida siete áreas próximamente: linda al Naciente con prado de Pablo Barros, Mediodía carretera de Zamora a Portugal, Poniente con otro de María Vega y Norte con el arroyo de Valdesejas; tasado en cuatrocientas pesetas.

Por cuyas cantidades se ponen en venta en pública subasta, señalándose para el remate el día diez del próximo mes de Diciembre y hora de las doce, en la Sala Audiencia de este Juzgado, con la advertencia de que se carece de títulos de propiedad por no haberse suplido previamente; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo y que para tomar parte en la subasta, los licitadores habrán de consignar previamente en la mesa del Juzgado o en la Caja Sucursal de Depósitos de esta villa, el diez por ciento efectivo del valor de los inmuebles, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en Alcañices a seis de Noviembre de mil novecientos veintinueve.—Francisco de P. Blanes.—P. S. M., El Secretario, Manuel Gallego. R-4072